INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2021-P.

PARTE DENUNCIANTE: **********, POR PROPIO DERECHO.

PARTE DENUNCIADA: ********** Y OTRAS.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Josefina Meza Espinosa
P R E S E N T E

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con cincuenta y ocho minutos del tres de diciembre de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 77, fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 50, fracción II, 52, y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, así como de la razón de fijación y notificación en lugar visible realizada por funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, levantada el tres de diciembre de dos mil veintiuno, y en cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de tres de diciembre de esta anualidad en el expediente vitado al rubro, se le notifica el proveído de treinta de noviembre de esta anualidad emitido por la citada Dirección Ejecutiva, el cual en la parte conducente estableció:

...

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta consistentes en:

1. Escrito signado por *********, en dos fojas con texto por un solo lado, más anexo consistente en tres estados de cuenta bancarios a nombre de la persona referida, correspondientes a los meses de octubre, agosto y septiembre, los cuales hacen un total de dieciséis fojas con texto por un solo lado y que se ordena agregar a los autos del presente expediente para que obren como corresponda.

2. Escrito signado por **********, mediante el cual, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, otorgó mandato judicial y autorizó para oír y recibir notificaciones a las personas referidas, dio contestación a la denuncia y ofreció los medios probatorios que consideró pertinentes; escrito que consta de veintidós fojas con texto por un solo lado, más anexos consistentes en:

a) Dos recibos de pago de sueldos y prestaciones con folio 443019, de fecha final de pago diez de octubre, 443019, de fecha final de pago diez de octubre.

b) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 440271, de fecha final de pago treinta de septiembre.

c) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 438942, de fecha final de pago quince de septiembre.

d) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 434617, de fecha final de pago quince de agosto.

e) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 432068, de fecha final de pago treinta y uno de julio.

f) Dos recibos de pago de sueldos y prestaciones con folio 429924, de fecha final de pago quince de julio.

g) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 426160, de fecha final de pago treinta de junio.

h) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 427991, de fecha final de pago treinta de junio.

i) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 424016, de fecha final de pago quince de junio.

j) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 421440, de fecha final de pago treinta y uno de mayo.

k) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 419242, de fecha final de pago quince de mayo.

l) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 417170, de fecha final de pago treinta de abril.

m) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 414876, de fecha final de pago quince de abril.

n) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 412715, de fecha final de pago treinta y uno de marzo.

o) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 409785, de fecha final de pago quince de marzo.

p) Tres recibos de pago de sueldos y prestaciones con folio 408422, de fecha final de pago veintiocho de febrero.

q) Dos recibos de pago de sueldos y prestaciones con folio 405834, de fecha final de pago quince de febrero.

r) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 404097, de fecha final de pago treinta y uno de enero.

s) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 401500, de fecha final de pago quince de enero.

t) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 399271, de fecha final de pago treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

u) Una impresión en dos fojas con texto por un solo lado, de documento sin firma que contiene, entre otras, las siguientes leyendas; "PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA" "DECLARACIÓN INICIAL" "CORREGIDORA, QUERÉTARO, A 14 DE JUNIO DE 2019".

v) Una impresión en dos fojas con texto por un solo lado, de documento sin firma, que contiene, entre otras, las siguientes leyendas; "PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA" "DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL 2020" "CORREGIDORA, QUERÉTARO, A 7 DE MAYO DE 2020".

w) Una impresión en dos fojas con texto por un solo lado, de documento sin firma, que contiene, entre otras, las siguientes leyendas; "NO. DE COMPROBACIÓN: 20210518133714000009825023" "DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL 2021" "Querétaro, Qro., A 18 DE MAYO DE 2021".

x) Una impresión en una foja con texto por un solo lado que contiene entre otras, las leyendas "SAT Servicio de Administración Tributaria", "COMUNICADO".

y) Documento en una foja por ambos lados, que contiene entre otras, las leyendas "PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO", "DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS", "CONSTANCIA DE ATENCIÓN", "FOLIO *******".

z) Copia de documento en una foja con texto por un solo lado, que contiene entre otras las siguientes leyendas: "AVERIGUACIÓN: ********, "Agente que Inicia *****.

aa) Copia simple de documento en cuatro fojas de las cuales tres contienen texto por ambos lados y una por un solo lado, que contiene las leyendas "AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMERO *******", "DECLARACIÓN DE *********, EN SU CARÁCTER DE OFENDIDO Y QUERELLANTE".

bb) Copia simple de documento en una foja con texto por un solo lado, que contiene entre otras las leyendas "Santiago de Querétaro, Qro. a 10 de marzo del 2014", "Atentamente", "Dra. *********".

cc) Copia simple de documento en una foja contexto por un solo lado, del que se advierten las leyendas "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO", "HOSPITAL GENERAL DE QUERÉTARO", "SUBDIRECCION MÉDICA".

dd) Copia simple de documento en una foja con texto por ambos lados de las que se advierte entre otras las leyendas: "-**********", "NOTA DE PRIMER CONTACTO", "6 de marzo 2014".

ee) Copia de documento en una foja con texto por un solo lado del que se advierten entre otras, las leyendas "*********" "MÉDICO CIRUJANO GENERAL", "CED. PROF. ******"

ff) Copia de documento en una foja con texto por un solo lado del que se advierten diversas imágenes, así leyendas tales como "*******" "HOSPITAL TEC 100".

Documentos que se ordena agregar a los autos del presente expediente para que obren como corresponda.

3. Correo electrónico enviado por *******, auxiliar de Notificación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por las que se remitieron las constancias relativas a acuses de diligencias realizadas en colaboración con el Instituto; por la naturaleza de la información que se contiene en el correo electrónico, se

procede a su descarga impresión y glosa en el expediente en que se actúa para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Cumplimiento. Del escrito presentado por ******** se advierte que adjuntó tres estados de cuenta en cumplimiento del requerimiento realizado para que proporcionara información relativa a su capacidad económica, y bajo protesta de decir verdad,

señaló no estar en posibilidades de aportar diversa información, por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento realizado y por hechas sus manifestaciones en torno al requerimiento de referencia.

TERCERO. Apertura de nuevo procedimiento. Del escrito presentado por *******, se advierte la solicitud de apertura de un nuevo Procedimiento Especial Sancionador, derivado de las manifestaciones realizadas en el escrito de contestación a la denuncia, así como del escrito de cuenta, en contra de **********y *********, por lo que, en términos de los artículos 77, fracción V, 232, párrafo cuarto, 235, 237 y 238 de la Ley Electoral, se ordena dar trámite a un nuevo procedimiento, debiendo integrarse al sumario que se registre, copia certificada del escrito de contestación presentado por ********* del escrito de la cuenta, registrados con folio 4835 y 5026 [1], respectivamente y del presente proveído.

CUARTO. Personería, domicilio procesal y autorizados. En términos del artículo 227 de la Ley Electoral, se tiene por reconocida la personería de la denunciada **********, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, por otorgando mandato y autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas señaladas en términos del escrito de cuenta.

QUINTO. Reserva de datos personales. Se tienen por reservados los datos personales de **********, por así haberse pronunciado.

SEXTO. Requerimiento. De la documentación que adjuntó la denunciada ********** para dar cumplimiento al requerimiento realizado con relación a su capacidad económica, sólo se advierten ingresos no así monto de egreso, por lo que se ordena requerir de nueva cuenta a la denunciada **********a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación comprobatoria, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, o en su defecto la anual relativa al ejercicio dos mil veinte, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos,** o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.[2]

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos. Asimismo, se hace del conocimiento de la parte denunciada que, en caso de no proporcionar la información solicitada, precluirá su derecho.

---

[1] Con sus anexos.
[2] Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

SÉPTIMO. Diligencias de Investigación. Para la debida integración del expediente con la finalidad de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para la resolución del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 2, 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordena solicitar la colaboración de las siguientes dependencias en los términos siguientes:

1. **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,** para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de las personas de nombre ********** o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

2. **A la Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,** para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES,** contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles, bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre de ********** de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Lo anterior, en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.[3]

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado.[4]

En el entendido de las diligencias ordenadas, únicamente buscan contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

[3] Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.
[4] Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. **A la Fiscalía General del Estado.** A efecto de para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, informe a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro lo siguiente:

a) Si existe o existió la averiguación previa **********.

b) Nombre de la persona que tiene la calidad de ofendido de dicha carpeta.

c) Nombre de la pe rsonal que tiene la calidad de imputado.

d) Delito por el cual se inició la averiguación previa.

e) Estado procesal que a la fecha guarda la carpeta de averiguación previa de referencia.

f) Remita las constancias que acrediten las manifestaciones que al respecto se realicen.

OCTAVO. Solicitud de colaboración. De las constancias remitidas vía correo electrónico por la auxiliar de notificación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se advierte la imposibilidad de notificar al Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de Gobierno Federal, respecto de la vista señalada en el punto de acuerdo octavo del proveído, emitido el dieciocho de noviembre, en el domicilio proporcionado para tal efecto.

En ese sentido y en aras de proteger los derechos de la solicitante, al señalar conductas posiblemente constitutivas de Violencia Política por razón de género, se solicita de nueva cuenta la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para notificar a al Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de Gobierno Federal, respecto de la vista señalada en el punto de acuerdo octavo del proveído, emitido el dieciocho de noviembre, en el nuevo domicilio que se proporciona, ubicado en Torre Godinez Praxiana, Londres 102, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México, CDMX.

Asimismo, se informa que es el único dato de contacto con que se cuenta, además del número telefónico: 55 5209 8800 ext. 36127.

NOVENO. Reserva. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese por estrados, personalmente a las denunciadas ********, así como por oficio a las dependencias y autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracción I y II de la Ley de Medios.**

Énfasis original

Documento que se adjunta a la presente notificación, el cual consta de nueve fojas con texto por un solo lado y se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar. **CONSTE**.

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2021-P.

PARTE DENUNCIANTE: ********, POR PROPIO DERECHO.

PARTE DENUNCIADA: ******* ********** Y OTRAS.

ASUNTO: RECEPCIÓN, CUMPLIMIENTO, APERTURA DE NUEVO PROCEDIMIENTO, PERSONERÍA, DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS, RESERVA DE DATOS PERSONALES, REQUERIMIENTO, DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN, SOLICITUD DE COLABORACIÓN Y RESERVA.

LECTORAL
QUERÉTARO
GENERAL
EJECUTIVA

Santiago de Querétaro, Querétaro, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.[1]

VISTOS los escritos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2], el veintiséis y veintinueve de noviembre, registrados con folio 5026 y 5028, respectivamente, así como el contenido del correo electrónico recibido en la cuenta maría.cervantes@ieeq.mx; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA**:

PRIMERO. Recepción. Se tienen por recibidos los escritos de cuenta consistentes en:

1. Escrito signado por ********, en dos fojas con texto por un solo lado, más anexo consistente en tres estados de cuenta bancarios a nombre de la persona referida, correspondientes a los meses de octubre, agosto y septiembre, los cuales hacen un total de dieciséis fojas con texto por un solo lado y que se ordena agregar a los autos del presente expediente para que obren como corresponda.

[1] Las fechas que se señalan a continuación corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención expresa.
[2] En adelante Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

2. Escrito signado por **********a, mediante el cual, señaló domicilio para oír y recibir notificaciones, otorgó mandato judicial y autorizó para oír y recibir notificaciones a las personas referidas, dio contestación a la denuncia y ofreció los medios probatorios que consideró pertinentes; escrito que consta de veintidós fojas con texto por un solo lado, más anexos consistentes en:

a) Dos recibos de pago de sueldos y prestaciones con folio 443019, de fecha final de pago diez de octubre, 443019, de fecha final de pago diez de octubre.

b) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 440271, de fecha final de pago treinta de septiembre.

c) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 438942, de fecha final de pago quince de septiembre.

d) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 434617, de fecha final de pago quince de agosto.

e) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 432068, de fecha final de pago treinta y uno de julio.

f) Dos recibos de pago de sueldos y prestaciones con folio 429924, de fecha final de pago quince de julio.

g) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 426160, de fecha final de pago treinta de junio.

h) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 427991, de fecha final de pago treinta de junio.

i) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 424016, de fecha final de pago quince de junio.

j) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 421440, de fecha final de pago treinta y uno de mayo.

k) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 419242, de fecha final de pago quince de mayo.

l) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 417170, de fecha final de pago treinta de abril.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

m) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 414876, de fecha final de pago quince de abril.

n) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 412715, de fecha final de pago treinta y uno de marzo.

o) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 409785, de fecha final de pago quince de marzo.

p) Tres recibos de pago de sueldos y prestaciones con folio 408422, de fecha final de pago veintiocho de febrero.

q) Dos recibos de pago de sueldos y prestaciones con folio 405834, de fecha final de pago quince de febrero.

ECTORAL
QUERÉTARO
NERAL
ECUTIVA

r) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 404097, de fecha final de pago treinta y uno de enero.

s) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 401500, de fecha final de pago quince de enero.

t) Un recibo de pago de sueldos y prestaciones con folio 399271, de fecha final de pago treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

u) Una impresión en dos fojas con texto por un solo lado, de documento sin firma que contiene, entre otras, las siguientes leyendas; "PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA" "DECLARACIÓN INICIAL" "CORREGIDORA, QUERÉTARO, A 14 DE JUNIO DE 2019".

v) Una impresión en dos fojas con texto por un solo lado, de documento sin firma, que contiene, entre otras, las siguientes leyendas; "PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA" "DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL 2020" "CORREGIDORA, QUERÉTARO, A 7 DE MAYO DE 2020".

w) Una impresión en dos fojas con texto por un solo lado, de documento sin firma, que contiene, entre otras, las siguientes leyendas; "NO. DE COMPROBACIÓN: 202105181337140000009825023" "DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN PATRIMONIAL 2021" "Querétaro, Qro., A 18 DE MAYO DE 2021".

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

x) Una impresión en una foja con texto por un solo lado que contiene entre otras, las leyendas "SAT Servicio de Administración Tributaria", "COMUNICADO".

y) Documento en una foja por ambos lados, que contiene entre otras, las leyendas "PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO", "DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS", "CONSTANCIA DE ATENCIÓN", "FOLIO*****".

z) Copia de documento en una foja con texto por un solo lado, que contiene entre otras las siguientes leyendas: "AVERIGUACIÓN: ******, "Agente que Inicia **********

HERNÁNDEZ".

aa) Copia simple de documento en cuatro fojas de las cuales tres contienen texto por ambos lados y una por un solo lado, que contiene las leyendas "AVERIGUACIÓN PREVIA NÚMER,

"DECLARACIÓN DE **********, EN SU CARACTER DE OFENDIDO Y QUERELLANTE".

bb) Copia simple de documento en una foja con texto por un solo lado, que contiene entre otras las leyendas "Santiago de Querétaro, Qro. a 10 de marzo del 2014", "Atentamente", "Dra. ALICIA TERÁN ALCOCER".

cc) Copia simple de documento en una foja contexto por un solo lado, del que se advierten las leyendas "SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO", "HOSPITAL GENERAL DE QUERÉTARO", "SUBDIRECCION MÉDICA".

dd) Copia simple de documento en una foja con texto por ambos lados de las que se advierte entre otras las leyendas: "********", "NOTA DE PRÍMER CONTACTO", "6 de marzo 2014".

ee) Copia de documento en una foja con texto por un solo lado del que se advierten entre otras, las leyendas "**********" "MÉDICO CIRUJANO GENERAL", "CED. PROF. *****"

ff) Copia de documento en una foja con texto por un solo lado del que seadvierten diversas imágenes, así leyendas tales como "******* ********" "HOSPITAL TEC 100".

Documentos que se ordena agregar a los autos del presente expediente para que obren como corresponda.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3. Correo electrónico enviado por **********auxiliar de Notificación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por las que se remitieron las constancias relativas a acuses de diligencias realizadas en colaboración con el Instituto; por la naturaleza de la información que se contiene en el correo electrónico, se procede a su descarga impresión y glosa en el expediente en que se actúa para que obren como corresponda.

SEGUNDO. Cumplimiento. Del escrito presentado por ********** se advierte que adjuntó tres estados de cuenta en cumplimiento del requerimiento realizado para que proporcionara información relativa a su capacidad económica, y bajo protesta de decir verdad, señaló no estar en posibilidades de aportar diversa información, por lo que se le tiene por cumplido el requerimiento realizado y por hechas sus manifestaciones en torno al requerimiento de referencia.

TERCERO. Apertura de nuevo procedimiento. Del escrito presentado por Josefina Meza Espinosa, se advierte la solicitud de apertura de un nuevo Procedimiento Especial Sancionador, derivado de las manifestaciones realizadas en el escrito**********, por lo que, en términos de los artículos 77, fracción V, 232, párrafo cuarto, 235, 237 y 238 de la Ley Electoral, se ordena dar trámite a un nuevo procedimiento, debiendo integrarse al sumario que se registre, copia certificada del escrito de contestación presentado por Josefina Meza Espinosa, del escrito de la cuenta, registrados con folio 4835 y 5026 [5], respectivamente y del presente proveído.

CUARTO. Personería, domicilio procesal y autorizados. En términos del artículo 227 de la Ley Electoral, se tiene por reconocida la personería de la denunciad *****a **********, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, por otorgando mandato y autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas señaladas en términos del escrito de cuenta.

QUINTO. Reserva de datos personales. Se tienen por reservados los datos personales de **********, por así haberse pronunciado.

SEXTO. Requerimiento. De la documentación que adjuntó la denunciada *******para dar cumplimiento al requerimiento realizado con relación a su capacidad económica, sólo se advierten ingresos no así monto de egreso, por lo que se ordena requerir de nueva cuenta a la denunciada

[5] Con sus anexos.

*a a efecto de que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación comprobatoria, consistente en las constancias de situación fiscal actual, así como las declaraciones mensuales o bimestrales relativas al presente año, o en su defecto la anual relativa al ejercicio dos mil veinte, dependiendo del régimen en el que se encuentre inscrito, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos,** o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero.[6]

Lo anterior, de conformidad con el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, que señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Cabe destacar, que lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos. Asimismo, se hace del conocimiento de la parte denunciada que, en caso de no proporcionar la información solicitada, precluirá su derecho.

SÉPTIMO. Diligencias de Investigación. Para la debida integración del expediente con la finalidad de que la autoridad resolutora cuente con los elementos necesarios para la resolución del presente procedimiento, de conformidad con los artículos 2, 77, fracción V y 232, párrafo tercero de la Ley Electoral, se ordena solicitar la colaboración de las siguientes dependencias en los términos siguientes:

1. **Dirección del Registro Público de la Propiedad de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**, para que en el plazo de

[6] Ello, con el objeto de que el detrimento que sufra su patrimonio, en su caso, con motivo de la sanción impuesta, no resulte excesivo o desproporcionado.

TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles y, en su caso, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de las personas de nombre

o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

2. **A la Dirección Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Departamento de Control Vehicular de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro,** para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, remita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en su caso, las constancias que obren en sus registros, respecto de los bienes inmuebles, bienes muebles, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero de la persona de nombre de ********** de las cuales, en su caso, puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre la capacidad económica actual de la persona en comento.

Lo anterior, en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.[7]

[7] Al respecto, véase la sentencia SUP-JE-253/2021.

Por tanto, la obligación de considerar ese factor por parte de la autoridad jurisdiccional, encuentra su razón de ser en el hecho de que, una pena debe ser proporcional a la infracción cometida, lo que a su vez implica que tratándose de una sanción económica, esta debe calcularse sobre la base de la situación financiera real de quien resulta infraccionado.[8]

En el entendido de las diligencias ordenadas, únicamente buscan contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos.

3. **A la Fiscalía General del Estado.** A efecto de para que en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la notificación respectiva, informe a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro lo siguiente:

a) Si existe o existió la averiguación previa II/367/2014.

b) Nombre de la persona que tiene la calidad de ofendido de dicha carpeta.

c) Nombre de la personal que tiene la calidad de imputado.

d) Delito por el cual se inició la averiguación previa.

e) Estado procesal que a la fecha guarda la carpeta de averiguación previa de referencia.

f) Remita las constancias que acrediten las manifestaciones que al respecto se realicen.

OCTAVO. Solicitud de colaboración. De las constancias remitidas vía correo electrónico por la auxiliar de notificación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se advierte la imposibilidad de notificar al Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de Gobierno Federal, respecto de la vista señalada en el punto de acuerdo octavo del proveído, emitido el dieciocho de noviembre, en el domicilio proporcionado para tal efecto.

[8] Véase la sentencia SUP-REP-714/2018.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

En ese sentido y en aras de proteger los derechos de la solicitante, al señalar conductas posiblemente constitutivas de Violencia Política por razón de género, se solicita de nueva cuenta la colaboración de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, para notificar a al Mecanismo de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de Gobierno Federal, respecto de la vista señalada en el punto de acuerdo octavo del proveído, emitido el dieciocho de noviembre, en el nuevo domicilio que se proporciona, ubicado en Torre Godínez Praxiana, Londres 102, Juárez, Cuauhtémoc, 06600 Ciudad de México, CDMX.

Asimismo, se informa que es el único dato de contacto con que se cuenta, además del número telefónico: 55 5209 8800 ext. 36127.

NOVENO. Reserva. Esta autoridad se reserva pronunciarse sobre la admisión de los medios probatorios hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese por estrados, personalmente a las denunciadas Josefina Meza Espinosa y María Guadalupe Tavares Silva, así como por oficio a las dependencias y autoridades señaladas, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I, II y III, 51, 52, 53 y 56, fracción I y II de la Ley de Medios.

LECTORAL
QUERÉTARO
ENERAL
EJECUTIVA

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

MECC/MCRC